

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH es el reconocimiento del trabajo del hogar realizado durante el matrimonio en el trámite de divorcio. Dicha normativa resulta importante para proteger a las mujeres que desempeñaron trabajo del hogar y, en su caso, el cuidado de las y los hijos, y se encuentran en una situación de desventaja económica ante la disolución del vínculo matrimonial, por lo que resulta necesario que, según las circunstancias particulares de cada caso, se determine la obligación de pagar alimentos o la separación de los bienes generados durante el matrimonio.

### Trabajo del hogar y las brechas de género

El trabajo en el hogar considerado como un trabajo de cuidado que “nos permite crecer, socializar, adquirir lenguaje, valores, identidad y autoestima básicas. Incluye tanto la atención a las necesidades básicas relacionadas con el cuerpo, que son la base material del bienestar en la vida, como la atención a las necesidades emocionales, que se satisfacen a través de los afectos y el reconocimiento”<sup>1</sup>. Éste, incluye las actividades necesarias dentro del hogar para su mantenimiento y subsistencia como son labores de limpieza, preparación de alimentos, actividades de mantenimiento tanto de las personas como del hogar mismo, cuidado de hijas, hijos, personas adultas mayores o que lo requieran, entre otras.

Al respecto, la CEPAL señala que las mujeres dedican diariamente el triple del tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados; estas desigualdades de género se acentúan en los hogares de menores ingresos, en los que la demanda de cuidados es mayor, la interdependencia entre las personas que reciben los cuidados y las que los proveen (de forma remunerada o no remunerada), y debería entenderse como un derecho (a cuidar, a ser cuidado, a no cuidar y a auto cuidarse)<sup>2</sup>.

Según datos registrados por INEGI en 2019, existe una brecha de 6.2 horas en perjuicio de las mujeres en cuanto al tiempo dedicado semanalmente al trabajo (59.5 horas respecto a 53.3 de los hombres). Esta brecha

<sup>1</sup>Carrasco, Cristina, “La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política”. En Carrasco, C. Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política. Madrid, Los libros de viento sur, La oveja roja. 2014, pág. 35.

<sup>2</sup> CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>, (fecha de consulta 29 de junio de 2021).

desfavorable se observa en al menos tres sentidos: las mujeres dedican más horas para el trabajo no remunerado de los hogares; menos horas y participación que los hombres en el trabajo para el mercado (remunerado); se concentran más en trabajos con bajos ingresos. Es decir, las mujeres no sólo trabajan más que los hombres, sino que dicho trabajo es impago o mal pagado.

Durante el tercer trimestre de 2020, las mujeres ocupadas<sup>3</sup> dedicaron en promedio 19 horas más que los hombres a las tareas de cuidados y las mujeres no ocupadas dedicaron 22 horas más. Además, cuando se vive con una niña o niño menor a 15 años, una persona mayor a 65 años o una persona con discapacidad, las mujeres tienen **menor** probabilidad de estar ocupadas de forma remunerada (en -37%) que los hombres en la misma situación, ya que ellas dedican 25 horas a la semana más que los hombres cuando están ocupadas y 30 horas más en caso de no estar ocupadas. Si se compara a las mujeres que viven con alguna persona de estas características, frente a mujeres que no lo hacen, la diferencia de horas dedicadas al trabajo de cuidados es de 10<sup>4</sup>.

Ahora bien, hablando de las mujeres que no están en el mercado laboral (no son población económicamente activa), hasta 2019 había un total de 22 660 602 de personas no económicamente activas que llevaban a cabo quehaceres domésticos, de las cuales el 94.62% eran mujeres<sup>5</sup>.

### Sobre el reconocimiento del trabajo del hogar en el trámite de divorcio

Los códigos civiles y, en su caso, códigos y leyes familiares (o del divorcio) de las entidades federativas regulan el reconocimiento del trabajo en el hogar dentro del trámite de divorcio y separación. De forma general, dichos ordenamientos establecen que, si durante el matrimonio algún cónyuge se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y en su caso al cuidado de las y os hijos, y estaba imposibilitada para trabajar o carezca de bienes, tendrá derecho a acceder a parte de los bienes que se generaron durante el matrimonio y/o alimentos.

Como se señala en la Recomendación General No. 21 de la CEDAW:

[Históricamente] en todas las sociedades, por mucho tiempo se han considerado inferiores las actividades de las mujeres que, tradicionalmente, han desempeñado su papel en la esfera privada o doméstica. [Por tal motivo] en algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. [Sin embargo, no hay que perder de vista que] con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no<sup>6</sup>.

De igual manera, otros instrumentos internacionales además de la CEDAW, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establecen en sus artículos 17 y 23, respectivamente, que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de la pareja en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En tal sentido es que resulta relevante analizar la regulación en torno al reconocimiento del trabajo no remunerado dentro del trámite de divorcio o separación, como un elemento vinculado estrechamente al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y a la no discriminación contra las mujeres.

De acuerdo con la tesis 1033/2019 “[e]l reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. En ese sentido, la mujer que se dedicó a las labores

<sup>3</sup> Es decir que también realizan trabajo remunerado.

<sup>4</sup> COPRED, *Impactos diferenciados: Efectos de la pandemia de COVID-19 en la situación laboral de las mujeres en México*, México, 2021, pp. 41 y ss.

<sup>5</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020*, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.

<sup>6</sup> CEDAW, Recomendación General No. 21 La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/21.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf) (consultado el 29 de junio de 2021) párrafos 11 y 32.

domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación matrimonial, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de la convivencia conyugal impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del hogar. Ahora bien, cuando la mujer demandó el pago de alimentos bajo el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos”<sup>7</sup>.

El reconocimiento del trabajo no remunerado, así como de su contribución a la economía es un elemento central para impulsar el debate sobre las políticas y acciones de las instituciones del Estado en torno al cuidado y a la redistribución del trabajo del hogar, pero también es fundamental promover vías civiles para que las mujeres puedan acceder a una distribución justa de los bienes: entre esto resulta indispensable que una de las formas que se reconozca se traduzcan en una compensación económica a la mujer por los bienes generados u adquiridos durante la unión y que fueron posibles gracias a que una persona asumió los trabajos de cuidados, mientras que otra se enfocó a la producción monetaria.

### ¿Cuál es la situación actual de la regulación reconocimiento del trabajo de hogar dentro del trámite de divorcio o separación?

Como parte del monitoreo legislativo, se ha identificado que el reconocimiento del trabajo de hogar dentro del trámite de divorcio o separación está presente en el sistema jurídico mexicano en cuatro modalidades<sup>8</sup>. La primera de ellas hace referencia a las entidades federativas que hacen una alusión al reconocimiento del trabajo del hogar en su ordenamiento, pero que no lo incluyen específicamente dentro del trámite de divorcio o separación; la segunda, se refiere a las entidades federativas que sí lo integran dentro de su trámite de divorcio; la tercera enuncia a las entidades que reconocen al trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio y en la separación del concubinato y finalmente la cuarta son aquellas entidades que no contemplan de ninguna manera en su contenido el reconocimiento al trabajo en el hogar.

Con fecha de corte de 29 de junio 2021, la regulación en torno al reconocimiento del trabajo del hogar en el trámite de divorcio o separación se presenta de la siguiente manera:

**Tabla 1. Resumen de la regulación del reconocimiento del trabajo del hogar**

Síntesis	
A nivel federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Código Civil Federal no prevé el reconocimiento del trabajo del hogar.</li> </ul>
En las entidades federativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>En <b>31 entidades federativas</b> se hace alguna alusión al término trabajo del hogar dentro de sus Códigos Civiles (CC), Familiares (CF) o Leyes del divorcio (LD), (96.87%).</li> <li>En una entidad federativa no contempla el reconocimiento del trabajo del hogar dentro de su Código Civil: Campeche.</li> <li>De manera específica, <b>25 entidades federativas</b> reconocen el trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio para la separación de bienes o para el otorgamiento de una compensación. (78.12%)</li> <li>12 entidades federativas relacionan el trabajo del hogar con el derecho a los alimentos. Tlaxcala reconoce el trabajo del hogar relacionado con el derecho a alimentos sólo en el divorcio incausado.</li> <li>Tan solo una entidad federativa reconoce el trabajo del hogar de manera explícita dentro del trámite de separación del concubinato: Chiapas (3.12%).</li> </ul>

<sup>7</sup> SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2085, *La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario*, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022372> (fecha de consulta 29 de junio 2021).

<sup>8</sup>Por regulación mexicana se hace referencia a los Códigos Civiles, Familiares o Leyes sobre el Divorcio, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL HOGAR DENTRO DEL TRÁMITE DE DIVORCIO O SEPARACIÓN, JUNIO 2021

### Síntesis

#### Consideraciones adicionales

- 15 entidades federativas prevén una serie de condicionantes o elementos (por ejemplo, que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte, la temporalidad, entre otros) para el reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite de separación o divorcio.
- 22 entidades federativas señalan dentro de sus ordenamientos el porcentaje de monto máximo que se puede otorgar por el trabajo en el hogar en el trámite de separación o de divorcio (por ejemplo, no mayor al 50% de los bienes adquiridos y no menor al 10% de los mismos).

**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

La previsión del reconocimiento del trabajo en el hogar en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

**Figura 2. Regulación del reconocimiento del trabajo del hogar en las entidades federativas (%)**



**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de junio de 2021

Nota: \* Se refiere a el reconocimiento del trabajo en el hogar en los trámites de divorcio para separar los bienes que se produjeron durante aquel o bien recibir una compensación.

**Tabla 2. Entidades federativas que reconocen el trabajo del hogar dentro de sus CC, CF y LD**

Entidades	Reconocen el trabajo en el hogar					
	Derechos y deberes que nacen del matrimonio	En el divorcio				Separación del concubinato
		En la separación de bienes	Condiciones para el reconocimiento	Montos máximos y mínimos	Alimentos	
Aguascalientes	1	1	0	1	0	0
Baja California	1	1	1	1	0	0
Baja California Sur	1	1	1	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	1	0	1	1	1
Chihuahua	1	0	0	0	0	0
Ciudad de México	1	1	0	1	0	0
Coahuila	1	1	0	1	1	0
Colima	1	1	1	1	1	0
Durango	1	1	1	1	1	0
Estado de México	1	1	0	1	1	0
Guanajuato	1	1	0	1	0	0
Guerrero	1	1	1	1	1	0
Hidalgo	1	0	0	0	0	0
Jalisco	1	1	1	0	0	0
Michoacán	1	1	0	1	0	0
Morelos	1	1	0	1	0	0
Nayarit	1	1	1	1	1	0
Nuevo León	1	1	1	1	1	0
Oaxaca	1	1	0	1	0	0
Puebla	1	1	0	1	0	0
Querétaro	1	1	1	1	0	0
Quintana Roo	1	1	1	1	0	0
San Luis Potosí	1	1	0	1	0	0
Sinaloa	1	1	1	1	0	0
Sonora	1	1	1	1	0	0
Tabasco	1	0	1	0	1	0
Tamaulipas	1	1	0	1	0	0
Tlaxcala	1	0	1	0	1	0
Veracruz	1	0	0	0	0	0
Yucatán	1	1	1	1	1	0
Zacatecas	1	0	0	0	1	0
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>25</b>	<b>15</b>	<b>23</b>	<b>12</b>	<b>1</b>

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Así, de manera específica, 25 entidades federativas son las que consideran al trabajo del hogar en la separación de bienes dentro del trámite de divorcio. Las entidades federativas que sí hacen alguna mención al trabajo en el hogar, pero que no contemplan a éste en la separación de bienes son: Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Respecto a estas seis entidades federativas se detalla lo siguiente: **Chihuahua e Hidalgo** sólo hacen referencia al trabajo del hogar dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio, tampoco reconocen esta labor dentro de los alimentos. **Tabasco**, lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de Derecho del cónyuge a alimentos. En esta entidad preocupa que, en la descripción para poder solicitar los alimentos, se señala que puede acceder a estos “la mujer inocente que carezca de bienes”, lo cual expresa

una visión estereotipada y discriminatoria contra las mujeres. **Tlaxcala**, hace mención al trabajo del hogar también dentro de la sección de los derechos y obligaciones del matrimonio y en el capítulo del divorcio incausado, pero dentro de éste, sólo como un derecho a alimentos hasta que la mujer contraiga nuevas nupcias. En el caso de **Veracruz**, esta entidad lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y en la sección de la custodia compartida de los y las hijos e hijas, tampoco constituye derecho a alimentos. Finalmente, en lo correspondiente a **Zacatecas**, se menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de alimentos.

En relación con el reconocimiento del trabajo del hogar dentro del concubinato, únicamente **Chiapas** lo contempla explícitamente.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que, en el reconocimiento del trabajo del hogar en estos ordenamientos jurídicos, algunas entidades federativas establecen especificidades que deben ser consideradas dentro del trámite de divorcio, a saber: condicionantes y monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por este trabajo realizado. Sobre lo antes mencionado se observa lo siguiente:

6

- 15 entidades federativas consideran una serie **de condicionantes o elementos para el reconocimiento del trabajo del hogar** dentro del trámite de separación o divorcio: Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

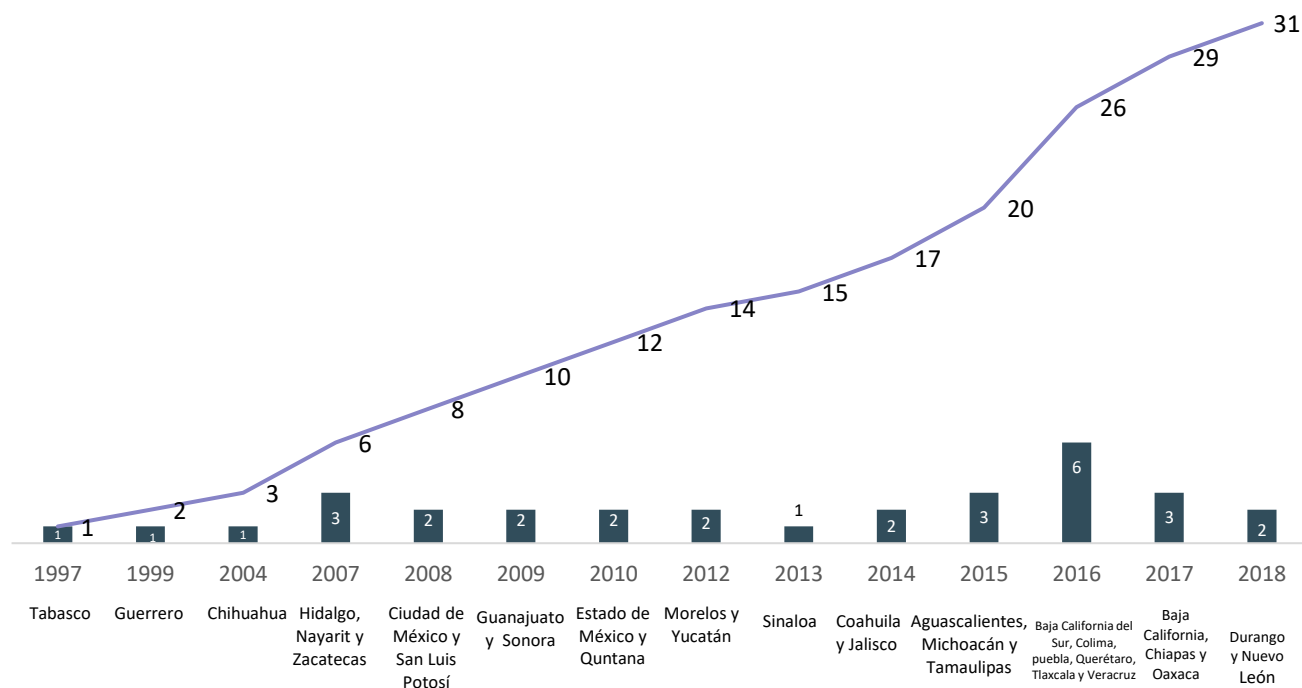
Entre las principales condicionantes que se establecen para reconocer este trabajo dentro del divorcio, se encuentran: que durante el matrimonio el/la demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. Sin embargo, entre las especificidades de condicionantes que se pueden observar en los códigos de algunas entidades federativas están: la duración del matrimonio, la imposibilidad de trabajar por parte de la persona que está demandando el pago, que haya existido un acuerdo tácito o implícito para dedicarse al trabajo del hogar, entre otros.

- 24 entidades federativas **establecen un monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por este trabajo realizado durante el matrimonio.**
- Las entidades federativas que reconocen el trabajo del hogar dentro de sus códigos, pero **no especifican el monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por el trabajo del hogar realizado durante el matrimonio** son: Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Sobre el monto máximo que se puede otorgar por el trabajo del hogar durante el trámite de divorcio o la separación, es de reconocer que en 23 entidades federativas se establece que éste será de un máximo del 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio. No obstante, no es el caso de Jalisco, quien señala que este monto no podrá ser superior al 40% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio.

La regulación del reconocimiento del trabajo del hogar de alguna forma en el marco normativo, inició en 1997. Desde entonces ha tomado 21 años para que al menos se nombre el reconocimiento al trabajo en el hogar en el marco jurídico de las entidades federativas.

**Gráfica 1. Regulación del reconocimiento del trabajo del hogar como delito en el tiempo.**



**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

## Principales consideraciones en torno al reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio o separación

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, conjunto normativo que forma el llamado “bloque de constitucionalidad”. Forman parte del bloque de constitucionalidad la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

El Estado mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano<sup>9</sup>. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los

<sup>9</sup>Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2019, pág. 77.

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL HOGAR DENTRO DEL TRÁMITE DE DIVORCIO O SEPARACIÓN, JUNIO 2021

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.<sup>10</sup> Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”<sup>11</sup>. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”<sup>12</sup>.

En aras a lo anterior, la CNDH reivindica la relevancia de reconocer el trabajo del hogar dentro de los Códigos Civiles, Familiares y Leyes del divorcio, así como la incorporación y reconocimiento de este trabajo, históricamente invisibilizado y no remunerado, dentro del trámite de divorcio o separación; ya que éste es un primer paso necesario para garantizar una igualdad formal y sustantiva a las mujeres.

Sobre los resultados monitoreados, la CNDH ve con preocupación que, a nivel federal, el Código Civil siga sin reconocer el trabajo del hogar, ni en su contenido, ni dentro del trámite de divorcio. En esta situación se encuentra también **Campeche**, por lo que se le insta a regular sobre el tema, en tanto que la invisibilización en la legislación del trabajo en el hogar es un elemento contrario a los derechos humanos de las mujeres.

En situación similar se encuentran los estados de **Chihuahua, Hidalgo y Veracruz** que, si bien mencionan la contribución al matrimonio del trabajo en el hogar, no genera ninguna consecuencia, ni en la separación de bienes ni en el derecho a alimentos.

De igual manera, preocupa que algunas entidades federativas únicamente reconocen el trabajo del hogar, vinculándolo con el derecho a solicitar alimentos, y en éstos, también pueden encontrarse condicionantes que pudieran llegar a ser discriminatorias, como aquellas que señalan que la persona demandante no posea bienes para cubrir sus necesidades. Dicha situación no debería ser condición pues en estos casos no se reconoce la doble o triple jornada laboral que llegan a realizar las mujeres, porque las mujeres se dedican más tiempo que sus parejas de trabajo doméstico y el cuidado de los hijos y no reciben ninguna remuneración alguna por el mismo. Esta situación afecta su desarrollo profesional, su experiencia en el mercado laboral y la coloca en una situación de desventaja económica.

Sobre las condicionantes y el monto máximo a otorgar por los trabajos del hogar durante el matrimonio, la CNDH insta a las autoridades competentes a que hagan un análisis de sus ordenamientos para verificar que en estos no exista ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso a un derecho o servicios de las personas que solicitan el trámite de divorcio. Un elemento que pudiera representar un obstáculo para el reconocimiento del trabajo en el hogar sería otorgar un menor valor a este trabajo; ya que ello sería el reflejo de los roles y estereotipos de género, en los que se ha otorgado mayor valor social y económico al espacio público y menor reconocimiento e invisibilización al espacio privado, en este supuesto se encuentra **Jalisco**. Este análisis debe de ser desde una perspectiva de derechos humanos, de género y debe de encaminarse a garantizar la mayor protección posible a las personas, sobre una base de igualdad y no discriminación.

Finalmente, este Organismo Nacional Autónomo hace un llamado a las y los legisladores de la federación y de las entidades federativas que aún no contemplan el trabajo del hogar dentro sus códigos o leyes, a que lo incorporen de acuerdo con los principios rectores de los tratados internacionales en la materia y específicamente, en conformidad con los tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte.

<sup>10</sup>SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, pág. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

<sup>11</sup>Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62.

<sup>12</sup>*Idem*.



\*\*\*

### Bibliografía:

- ACNUDH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Consultado e 29 de junio de 2021).
- , Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (Consultado e 29 de junio de 2021).
- , Recomendación General No. 21 del Comité de la CEDAW, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/A\\_49\\_38\(SUPP\)\\_473\\_3\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/A_49_38(SUPP)_473_3_S.pdf) (Consultado e 29 de junio de 2021).
- Carrasco, Cristina, “*La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política*”, en Carrasco, C. Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política, Madrid, Los libros de viento sur, La oveja roja, 2014.
- CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>, (Consultado e 29 de junio de 2021).
- COPRED, *Impactos diferenciados: Efectos de la pandemia de COVID-19 en la situación laboral de las mujeres en México*, México, 2021.
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.
- INEGI, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020*, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.
- OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Consultado e 29 de junio de 2021).
- SCJN, Divorcio. Compensación en caso de Interpretación de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23593&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (Consultado e 29 de junio de 2021).
- SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, pág. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf> (Consultado el 29 de mayo de 2020).
- El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).